



### DECRETO N° 040

(20 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020"

> EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Nacional; las leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1801 Nacional 385 de 2020, Decreto Departamental de 2016, Resolución D2020070000967 de 2020, Decreto Nacional 420 de 2020 y

### CONSIDERANDO:

Que mediante lo establecido en la ley 715 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y en el ámbito de su jurisdicción, así como formular, ejecutar y evaluar, planes programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Virus COVID - 19 y se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para hacer frente al virus, buscando su contención y mitigación.

En las medidas sanitarias adoptadas en el mencionado acto administrativo, se establecen responsabilidades a las autoridades locales, a fin de que se vigilen y observen el cumplimiento y/o aplicación de las mismas.

Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

Que mediante comunicado del Ministerio de Salud y Protección Social del 16 de Marzo de 2020, por COVID - 19, se limitan eventos masivos a 50 personas y adicionalmente se estableció restringir los bares, las discotecas y centros nocturnos, esto en razón a que son sitios donde más cercanía se da por tiempo prolongado.

ZARAGOZA, UNIDOS CONSTRUIMOS Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal" Calle 40 (Bolivar) No. 40-01. Código Postal: 052440 Teléfono: 838 83 39 Correo: planeación @zaragoza-antioquia.gov.co www.zeregoza-antioquia gov co





Que el Gobierno Nacional tomó medidas preventivas y de orden público en el Decreto 420 de 2020, la Resolución Nacional 453 de 2020 Y Decreto Departamental D2020070001025 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, art. 14 "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policia, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante (...)"

PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, ley 65 de 1993, Ley 1523 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que las disposiciones contenidas en el presente decreto, fueron previamente socializadas y aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio el día 18 de marzo de 2020, igualmente fueron socializadas con el sector de Fuerza Pública y Personería Municipal.

Que con el propósito de adoptar las acciones necesarias en aras de que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto, se

### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en toda la jurisdicción del Municipio de Zaragoza las medidas sanitarias declaradas mediante la Resolución 385 de 2020, expedida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto Departamental D2020070000967 de 2020 CUARENTENA, con el objetivo de adoptar medidas para contener la propagación del virus COVID-19 y poder adecuadamente a la población afectada en nuestro municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordenan las siguientes medidas de protección a la población del municipio, las cuales son de obligatorio cumplimiento, teniendo como principios básicos el autocuidado, la protección del otro, la ZARAGOZA, UNIDOS CONSTRUIMOS

Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal" Calle 40 (Bolívar) Nº. 40-01. Código Postal: 052440

Teléfono: 838 83 39 Correo: planeación @zaragoza-antioquia.gov.co www.zaragoza-antioquia.gov.co





corresponsabilidad social en la promoción. Protección y mantenimiento de la salud en la comunidad en general;

- 2.1. Suspender los eventos públicos y privados de aforo de más de 50 personas a partir de las 06:00 pm del día 20 de marzo hasta del día 30 de mayo de 2020.
- 2.2. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 06:00 pm del día 20 de marzo de 2020 hasta las 06:00 am del día 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.

- 2.3. Los restaurantes y expendios de comidas rápidas solo podrán trabajar en la modalidad de domicilio y/o medios de telecomunicación.
  - 2.4. Queda suspendido todos los programas de formación cultural, deportiva y demás actividades dictados por el Municipio, a través de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deportes.
  - 2.5. Quedan suspendidas las audiencias programadas en virtud de los procesos contravencionales adelantados por los Inspectores de Tránsito, al igual que las audiencias programadas por la Inspección de Policía, por la Comisaría de Familia y las que se llevan a cabo en la Casa de Justicia
  - 2.6. Que la secretaría de Educación de Antioquia emitió el martes 17 de marzo de 2020 la resolución, 007993 de 2020, en la cual se fija el nuevo Calendario Académico A, Año 2020, con motivo de la serie de medidas que se han venido implementando en el marco del trabajo interinstitucional para enfrentar la expansión del Coronavirus.

En consecuencia, las nuevas fechas son:

El primer período de estudios está comprendido entre el 20 de enero y el 13 de marzo de 2020 y entre el 20 de abril y el 30 de abril de 2020. Para un total de 10 semanas.

El segundo período está comprendido entre el 4 de mayo y el 10 de julio de 2020, con una duración de 10 semanas.

El tercer período está comprendido entre el 13 de julio y el 18 de septiembre de 2020, para una duración de 10 semanas.

ZARAGOZA, UNIDOS CONSTRUIMOS

Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal"

Calle 40 (Bolivar) Nº, 40-01. Código Postal: 052440

Telefono, 656 65 57 Correo, planeation @saragoza-antioquia.gov.co





El cuarto período está comprendido entre el 21 de septiembre y el 2 de octubre de 2020 y el 13 de octubre y el 4 de diciembre de 2020, para un total de 8 semanas.

De esta forma se completan 40 semanas de estudios en el año 2020.

- 2.6. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementes las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- 2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte, el lavado de manos y uso de gel antibacterial en los vehículos públicos y privados, establecer protocolos de limpieza superficies de alto tráfico. Así mismo, realizar tamizajes y desinfección de vehículos en las terminales terrestres y fluviales.
- 2.8. Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí. La ocupación de mesas debe ser máximo del 20% de su capacidad normal. Horarios: de 06:00 am a 7:00 pm. Estimular y promover entre sus clientes, la comida a domicilio y para llevar.
- 2.9. Ordenar a todas las autoridades del Municipio y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que corresponda, con el plan de contingencia que expidió el Ministerio de Salud y Protección Social, a cuyos lineamientos se acoge la Secretaria de Desarrollo Social y Económico.
- 2.10. Dentro de las acciones de prevención se priorizará la vigilancia intensificada de posibles casos, capacitaciones al personal de salud, la asesoría a hospital, IPS o Centros de Salud, para los protocolos de atención, la conformación de una mesa técnica y la divulgación de piezas comunicacionales para informar sobre las precauciones.
- 2.11. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y adoptado por el Municipio, mediante el presente acto administrativo, en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, TICs.





2.12. Se fortalecerá la educación ciudadana para las medidas de prevención y autocuidado.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el aislamiento obligatorio para los mayores de 70 años en el municipio tanto en el área urbana como en el área rural a partir del 20 de marzo desde las 07:00 am hasta el 30 de mayo de 2020.

ARTICULO CUARTO: Acoger en su totalidad el Decreto Departamental D20200070001025, CUARENTENA POR LA VIDA, así:

Artículo 1º. Decretar una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

Artículo 2º. Quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas, vehículos y actividades:

- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, servidores de la rama judicial, servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de policía.
- Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.
- Todo el personal que trabaja para el personal salu. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes y distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.
- Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
- Personal que labore en medios de comunicación.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de





NIT. 890981150-4

municipio de Carepa, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.

- 7. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico y sus contratistas.
- 8. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura c de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse.
- 9. Los vehículos de servicio público individua o debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales aéreas. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
- 10.Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado del Metro y Metroplús.
- 11. Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de viveres y de productos de higiene y aseo e insumos necesarios para la producción de alimentos y actividades agropecuarias.
- 12. Las actividades industriales para la producción de alimentos, viveres, productos de higiene y aseo.
- 13.Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.
- 14. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centro de distribución, plazas de mercado, supermercados y tiendas mayoristas y minoristas, y establecimientos de suministro de combustible.
- 15. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de viveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas.
- 16. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- 17. Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarlas y mineras.





- 18.Las personas que deban sacar sus mascotas máximo 20 minutos y en lugares cercanos a su residencia, así mismo como las personas que trabajan en las urgencias veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.
- 19.Las personas de la zona rural que requieran abastecimiento de viveres y productos de aseo e higiene.
- 20. Personal y vehículos que realicen la operación y logística del sorteo de la Loteria de Medellín.

Parágrafo. Los alcaldes municipales quedan facultados para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio.

Articulo 3º. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 420 de 2020, el presente decreto no contempla las siguientes restricciones:

- El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
- El tránsito en las vias del orden nacional.
- Establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.
- El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

Artículo 4º. Prohíbase el consumo de bebidas embriagantes en espacios apiertos y catabiculmione de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.





Artículo 5º. Prohíbase las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

Articulo 6º. Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

Artículo 7º. Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea 155 estará en completa disposición de la ciudadania, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

Artículo 8°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a todos los establecimientos de comercio se fije lista de precios en lugar visible y de fácil acceso para el público en general, con el fin de evitar la especulación de precios.

ARTICULO SEXTO: Todos los establecimientos de alojamiento y hospedaje deberán reportar de manera oportuna a Migración Colombia y a la Policía Nacional la presencia de extranjeros en sus instalaciones, con el fin de realizar seguimiento y control focalizado a estos ciudadanos. Así mismo, deberán acatar de manera estricta las disposiciones establecidas en la circular conjunta 012 del 12 de marzo de 2020 expedida por el ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones emitidas por las autoridades nacionales, departamentales y locales.

ZARAGOZA, UNIDOS CONSTRUIMOS

Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal"

Calle 40 (Bolivar) N°, 40-01. Código Postal: 052440

Teléfono: 838 83 39 Correo: planeación @zaragoza-antioquia.gov.co

www.zaragoza-antioquia.gov.co





ARTICULO SÉPTIMO: Sanciones. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la 9 de 1979 y el Código Penal Colombiano, art. 368.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación y cuya vigencia será hasta el 30 de abril de 2020 o hasta que desaparezca las causas que dieron su origen.

Dado en la Alcaldía Municipal de Zaragoza - Antioquia, a los 20 del mes de marzo de 2020.

PUBLIQUESEX CUMPLASE

ZA HINESTROZA VICTOR DARIO de Municipal

Proyectó: Carolina Guerra A. - Abogada Contratista

Revisó: Diana Patricia Berrueco - Secretaria de Desarrollo Social y Económico. Aprobó: Yulis Escarley Correa Cordero - Secretaria General y de Gobierno

	25		